

**RECURSO DE RECLAMACIÓN 147/2022-CA,
DERIVADO DE LA CONTROVERSIA
CONSTITUCIONAL 138/2022**

**DEMANDADO Y RECURRENTE: PODER EJECUTIVO
DE LA CIUDAD DE MÉXICO**

SUBSECRETARÍA GENERAL DE ACUERDOS

**SECCIÓN DE TRÁMITE DE CONTROVERSIAS
CONSTITUCIONALES Y DE ACCIONES DE
INCONSTITUCIONALIDAD**

Ciudad de México, a diecinueve de octubre de dos mil veintidós, se da cuenta al **Ministro Arturo Zaldívar Lelo de Larrea, Presidente de la Suprema Corte de Justicia de la Nación**, con lo siguiente:

Constancias	Números de registro
Oficio CCDMX/PMD/081/2022 y anexo de Fausto Manuel Zamorano Esparza, quien se ostenta como Presidente de la Mesa Directiva del Congreso de la Ciudad de México.	16961
Oficio AAO/DGJ/CC/0051/2022 y anexo del delegado de la Alcaldía Álvaro Obregón, Ciudad de México.	16984

Las documentales se recibieron los días trece y catorce de octubre de dos mil veintidós en la Oficina de Certificación Judicial y Correspondencia de este Alto Tribunal, a través del buzón judicial. Conste.

Ciudad de México, a diecinueve de octubre de dos mil veintidós.

Agréguese al expediente para surtan efectos legales, los oficios y anexos de Fausto Manuel Zamorano Esparza, Presidente de la Mesa Directiva del Congreso de la Ciudad de México, a quien se tiene por presentado con la personalidad que ostenta¹, así como del delegado de la Alcaldía Álvaro Obregón, de la citada entidad federativa, cuya personalidad se encuentra reconocida en el expediente de la controversia constitucional **138/2022**, a quienes se les tiene desahogando la vista ordenada mediante proveído de veintiocho de septiembre del año en curso, al realizar diversas manifestaciones respecto al recurso de reclamación citado al rubro. Además, se les tiene señalando domicilio para oír y recibir notificaciones en esta ciudad, al primero de ellos, designando delegados y al segundo, ofreciendo como pruebas la instrumental de actuaciones y la presuncional en su doble aspecto.

Todo lo anterior, con apoyo en los artículos 11, párrafo primero y segundo², 31³ y 53⁴ de la Ley Reglamentaria de las Fracciones I y II del Artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en relación con el diverso

¹ De conformidad con la documental que exhibe para tal efecto, y en términos del artículo 32, fracción XXV de la **Ley Orgánica del Congreso de la Ciudad de México** que establece:

Artículo 32. Son atribuciones de la o el Presidente de la Mesa Directiva las siguientes:

XXV. Representar al Congreso ante toda clase de autoridades administrativas y jurisdiccionales ante la o el Jefe de Gobierno, los partidos políticos registrados y las organizaciones de ciudadanos de la Ciudad; asimismo, podrá otorgar y revocar poderes para pleitos y cobranzas a las y los servidores públicos de las unidades administrativas que por las características de sus funciones estén acordes con la naturaleza de dicho poder; (...).

² **Artículo 11.** El actor, el demandado y, en su caso, el tercero interesado deberán comparecer a juicio por conducto de los funcionarios que, en términos de las normas que los rigen, estén facultados para representarlos. En todo caso, se presumirá que quien comparezca a juicio goza de la representación legal y cuenta con la capacidad para hacerlo, salvo prueba en contrario.

En las controversias constitucionales no se admitirá ninguna forma diversa de representación a la prevista en el párrafo anterior; sin embargo, por medio de oficio podrán acreditarse delegados para que hagan promociones, concurran a las audiencias y en ellas rindan pruebas, formulen alegatos y promuevan los incidentes y recursos previstos en esta ley. (...).

³ **Artículo 31.** Las partes podrán ofrecer todo tipo de pruebas, excepto la de posiciones y aquellas que sean contrarias a derecho. En cualquier caso, corresponderá al ministro instructor desechar de plano aquellas pruebas que no guarden relación con la controversia o no influyan en la sentencia definitiva.

⁴ **Artículo 53.** El recurso de reclamación se promoverá ante el Presidente de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, quien correrá traslado a las demás partes para que dentro del plazo de cinco días aleguen lo que a su derecho convenga. Transcurrido este último plazo, el Presidente de la Suprema Corte de Justicia de la Nación turnará los autos a un ministro distinto del instructor a fin de que elabore el proyecto de resolución que deba someterse al Tribunal Pleno.

**RECURSO DE RECLAMACIÓN 147/2022-CA,
DERIVADO DE LA CONTROVERSIA
CONSTITUCIONAL 138/2022**

305⁵ del Código Federal de Procedimientos Civiles, de aplicación supletoria en términos del numeral 1⁶ de la citada ley.

Por otra parte, visto el estado procesal que guarda el presente recurso de reclamación, y toda vez que ha transcurrido el plazo legal de cinco días hábiles otorgado a la Fiscalía General de la República, así como a la Consejería Jurídica Federal, para que manifestaran lo que a su interés convenga respecto a la interposición del recurso de reclamación al rubro indicado, sin que hasta la fecha lo hayan hecho, conforme a lo ordenado en proveído de veintiocho de septiembre de dos mil veintidós y con fundamento en los artículos 53 de la ley reglamentaria de la materia, 14, fracción II⁷, de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación y 81, párrafo primero⁸, del Reglamento Interior de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, **envíese este expediente para su radicación y resolución a la Segunda Sala** de este Alto Tribunal, a la que se encuentra adscrita la **Ministra Yasmín Esquivel Mossa**, designada como ponente en este asunto.

Finalmente, con apoyo en el considerando segundo⁹ y artículo noveno¹⁰ del **Acuerdo General 8/2020**, de veintiuno de mayo de dos mil veinte, del Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, intégrese al expediente, para que surta efectos legales, la impresión de la evidencia criptográfica de este acuerdo.

Notifíquese. Por lista.

Lo proveyó y firma el **Ministro Arturo Zaldívar Lelo de Larrea, Presidente de la Suprema Corte de Justicia de la Nación**, quien actúa con la Maestra Carmina Cortés Rodríguez, Secretaria de la Sección de Trámite de Controversias Constitucionales y de Acciones de Inconstitucionalidad de la Subsecretaría General de Acuerdos de este Alto Tribunal, que da fe.

PPG/DVH

⁵ **Artículo 305.** Todos los litigantes, en el primer escrito o en la primera diligencia judicial en que intervengan, deben designar casa ubicada en la población en que tenga su sede el tribunal, para que se les hagan las notificaciones que deban ser personales. Igualmente deben señalar la casa en que ha de hacerse la primera notificación a la persona o personas contra quienes promuevan, o a las que les interese que se notifique, por la intervención que deban tener en el asunto. No es necesario señalar el domicilio de los funcionarios públicos. Estos siempre serán notificados en su residencia oficial.

⁶ **Artículo 1.** La Suprema Corte de Justicia de la Nación conocerá y resolverá con base en las disposiciones del presente Título, las controversias constitucionales en las que se hagan valer violaciones a la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, así como las acciones de inconstitucionalidad a que se refieren las fracciones I y II del artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos. A falta de disposición expresa, se estará a las prevenciones del Código Federal de Procedimientos Civiles.

⁷ **Artículo 14.** Son atribuciones del Presidente o Presidenta de la Suprema Corte de Justicia de la Nación: (...) II. Tramitar los asuntos de la competencia del Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, y turnar los expedientes entre sus integrantes para que formulen los correspondientes proyectos de resolución. En caso de que la o el presidente estime dudoso o trascendente algún trámite, designará a una Ministra o Ministro ponente para que someta un proyecto de resolución a la consideración de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, a fin de que esta última determine el trámite que deba corresponder; (...).

⁸ **Artículo 81.** Los asuntos de la competencia de la Suprema Corte se turnarán por su Presidente entre los demás Ministros, por conducto de la Subsecretaría General, siguiendo rigurosamente el orden de su designación y el cronológico de presentación de cada tipo de expedientes que se encuentren en condiciones de ser enviados a una Ponencia, tanto para formular proyecto de resolución como para instruir el procedimiento [...].

⁹ **SEGUNDO.** La emergencia sanitaria generada por la epidemia del virus SARS-CoV2 (COVID-19), decretada por acuerdo publicado en el Diario Oficial de la Federación del treinta de marzo de dos mil veinte, ha puesto en evidencia la necesidad de adoptar medidas que permitan, por un lado, dar continuidad al servicio esencial de impartición de justicia y control constitucional a cargo de la Suprema Corte de Justicia de la Nación y, por otro, acatar las medidas de prevención y sana distancia, tanto para hacer frente a la presente contingencia, como a otras que en el futuro pudieran suscitarse, a través del uso de las tecnologías de la información y de herramientas jurídicas ya existentes, como es la Firma Electrónica Certificada del Poder Judicial de la Federación (FIREL), y (...)

¹⁰ **Artículo 9.** Los acuerdos y las diversas resoluciones se podrán generar electrónicamente con FIREL del Ministro Presidente o del Ministro instructor, según corresponda, así como del secretario respectivo; sin menoscabo de que puedan firmarse de manera autógrafa y, una vez digitalizados, se integren al expediente respectivo con el uso de la FIREL.

RECURSO DE RECLAMACIÓN EN LA CONTROVERSI A CONST. 147/2022-CA

Evidencia criptográfica · Firma electrónica certificada

Nombre del documento firmado: Acuerdo.docx

Identificador de proceso de firma: 165442

AC de la Suprema Corte de Justicia de la Nación

Firmante	<i>Nombre</i>	ARTURO FERNANDO ZALDIVAR LELO DE LARREA	<i>Estado del certificado</i>	OK	Vigente
	<i>CURP</i>	ZALA590809HQTLR02			
Firma	<i>Serie del certificado del firmante</i>	706a6673636a6e00000000000000000000019ce	<i>Revocación</i>	OK	No revocado
	<i>Fecha (UTC / Ciudad de México)</i>	21/10/2022T23:20:07Z / 21/10/2022T18:20:07-05:00	<i>Estatus firma</i>	OK	Valida
	<i>Algoritmo</i>	SHA256/RSA_ENCRYPTION			
	<i>Cadena de firma</i>	7a be c6 d7 13 4e 44 ed b4 77 18 09 f6 96 c5 a4 6c 32 1b a4 6e 7f 63 ad 6a 43 a0 be 09 7b 5a ae 75 cc 06 20 1b bd 37 76 e7 7c 87 ff bf 50 be 89 30 15 43 29 df e8 90 d8 33 fb b2 46 03 14 3a cc d1 75 e0 b1 c0 fb 47 3e b3 4b c4 f0 6b 68 98 3a be 0f bb c0 6e e0 7d 14 b0 d2 87 a6 ad ca 60 7f 20 b8 19 dd 76 b8 4f 2c 4e 67 53 ea 57 f3 f9 15 41 5a d3 d6 61 34 ef 8f fe b9 8e fa 95 2b 35 14 32 c0 09 d1 44 16 d5 9b bf 8e 0a c0 a0 fd 95 9a 12 93 ab 42 37 1d 6c 9d c4 36 f1 85 5e 64 4b 91 84 2a 5e a7 3b a4 72 4b 69 f0 7f 5c 6a 19 f8 f7 ad fa db c1 1a 6d 12 2f eb 51 58 27 7f 21 7e 71 f3 d1 21 b2 57 cc 4b d6 bf f6 3f ad ea 4f 4c 48 44 27 a4 34 ee 31 d7 56 19 40 93 bc 0c 93 a2 6e f0 03 67 e1 d8 6e 13 41 c0 fd 54 06 91 1c 0e 1d ab 5b ab 99 26 35 31 34 62 15 95 2a f4 10 d1 a5			
	<i>Fecha (UTC / Ciudad de México)</i>	21/10/2022T23:20:07Z / 21/10/2022T18:20:07-05:00	<i>Nombre del emisor de la respuesta OCSP</i>	OCSP de la Suprema Corte de Justicia de la Nación	
<i>Nombre del emisor de la respuesta OCSP</i>	AC de la Suprema Corte de Justicia de la Nación				
<i>Número de serie del certificado OCSP</i>	706a6673636a6e00000000000000000000019ce				
Estampa TSP	<i>Fecha (UTC / Ciudad de México)</i>	21/10/2022T23:20:07Z / 21/10/2022T18:20:07-05:00	<i>Nombre del emisor de la respuesta TSP</i>	TSP FIREL de la Suprema Corte de Justicia de la Nación	
	<i>Nombre del emisor de la respuesta TSP</i>	AC de la Suprema Corte de Justicia de la Nación			
	<i>Identificador de la secuencia</i>	5164358			
	<i>Datos estampillados</i>	87FEE164D7C0860ED6513C01BF17EE7C7E2D21E41C4AEFF039469F9EDC0662EC			

Firmante	<i>Nombre</i>	CARMINA CORTES RODRIGUEZ	<i>Estado del certificado</i>	OK	Vigente
	<i>CURP</i>	CORC710405MDFRDR08			
Firma	<i>Serie del certificado del firmante</i>	706a6673636a6e0000000000000000000001b62	<i>Revocación</i>	OK	No revocado
	<i>Fecha (UTC / Ciudad de México)</i>	21/10/2022T16:38:57Z / 21/10/2022T11:38:57-05:00	<i>Estatus firma</i>	OK	Valida
	<i>Algoritmo</i>	SHA256/RSA_ENCRYPTION			
	<i>Cadena de firma</i>	47 67 4f 34 f5 54 0e 3c 25 4a ec 02 17 ad fd 17 f8 27 70 bf 69 3c b7 21 d2 44 51 40 05 33 f1 40 a5 98 27 e2 b2 bf 07 a1 b2 f8 42 3f df 30 00 9f e8 57 0c 3f 51 24 ca 45 9b 10 d3 c6 bd 83 0e c0 66 85 ee 35 dd 9a d9 e1 60 8c 7c cd 35 a2 27 ca c0 1c 69 c4 25 0f 61 72 6f 9a a1 ad 58 2b 14 0c 68 ca 53 03 6c 6a 60 e6 dc 93 2d d8 27 d7 3a 7c 80 6e 52 76 26 f3 81 16 62 17 8e bf f1 6a 71 a7 3e ff 6a 8f 0b dd 1e 7b 80 92 71 03 28 69 db ea 0a 76 0d 3c 3e 16 7c 88 a7 9b 15 4a 87 d2 f4 78 bb 03 d0 95 e2 eb 97 45 aa aa 0e 0c a8 18 63 80 17 a6 66 79 9e 4c be 59 3f 68 33 12 d4 69 73 2c 1b b3 ff 49 5d 12 fa d3 d7 97 70 f5 a3 10 af 2d 97 a1 8b 08 b5 4a d2 2c 06 fb ec 40 5e 58 de 56 cd 81 3c 3c 56 03 1f e5 27 b1 e3 0c 17 e1 70 a8 7f f1 30 c7 1b 69 80 05 90 1f 47 a3 a4 c8 fa 5b			
	<i>Fecha (UTC / Ciudad de México)</i>	21/10/2022T16:38:58Z / 21/10/2022T11:38:58-05:00	<i>Nombre del emisor de la respuesta OCSP</i>	OCSP de la Suprema Corte de Justicia de la Nación	
<i>Nombre del emisor de la respuesta OCSP</i>	AC de la Suprema Corte de Justicia de la Nación				
<i>Número de serie del certificado OCSP</i>	706a6673636a6e0000000000000000000001b62				
Estampa TSP	<i>Fecha (UTC / Ciudad de México)</i>	21/10/2022T16:38:57Z / 21/10/2022T11:38:57-05:00	<i>Nombre del emisor de la respuesta TSP</i>	TSP FIREL de la Suprema Corte de Justicia de la Nación	
	<i>Nombre del emisor de la respuesta TSP</i>	AC de la Suprema Corte de Justicia de la Nación			
	<i>Identificador de la secuencia</i>	5161982			
	<i>Datos estampillados</i>	3B41856E4AA9DEE41016419FAF99BFC43A2FDF6F5BA9E64FE1215C0D5A826EAB			